



## **ORDENANZA FISCAL NUM 11**

### **TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

#### **I. CONCEPTO**

##### **Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 132 en relación con el artículo 20, ambos del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, banderolas, maceteros, leñeros y otros elementos que se pongan en dominio público con fines publicitarios ornamentales o con fines análogos.

La presente Ordenanza también tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del vuelo terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios libres privados de uso público definidos en el planeamiento municipal vigente, mediante toldos y otros elementos auxiliares.

Las Tarifas serán las contenidas en el artículo 3 que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **I. OBLIGADOS ALPAGO**

##### **Artículo 2º**

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### **I. CUANTIA**

##### **Artículo 3º**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

1.1 La tarifa de esta tasa es de 41,23 € por cada mesa colocada de 1 m2, y sus correspondientes sillas, en terrenos de uso público, y por cada año.

1.2 Las mesas que excedan más del 30 % de un m2 se les cobrará prorrateando ese precio.

1.3 Se establece un precio por ocupación 12.50 €/m2 para los leñeros, banderolas, maceteros, otros elementos que se pongan en dominio público con fines publicitarios ornamentales y otros elementos que se sitúen en dominio público.

1.4 a) Para los barriles o similares con sillas o banquetas se establece una tasa de 41,23 € por cada elemento colocado en dominio público local.

b) Para los medio barriles, barriles o similares sin sillas o banquetas, se establece una tasa de 20 € por cada elemento colocado en dominio público local.

1.5 El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas y en un espacio no superior al ocupado por estas, autorización para la instalación de un toldo con soporte o proyección sobre la vía pública. La tarifa de esta tasa es de 12 € por cada m2 de



vuelo. La instalación de toldos sólo será autorizable para ocupaciones de vía pública de carácter anual. La autorización del toldo y de las mesas y sillas se resolverá con carácter general conjuntamente y su precio será acumulable a la autorización para la instalación de mesas y sillas.

2. La superficie máxima de la terraza será el equivalente a 7 m<sup>2</sup> por mesa.

## **I. NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 4º**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste el número de elementos que se van a instalar y su situación dentro del Municipio.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez, subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.
6. Autorizada la ocupación esta tendrá una vigencia de un año natural. Las autorizaciones no se entenderán prorrogadas, debiendo solicitarse para cada anualidad.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
8. La ubicación, características técnicas y demás condiciones de los toldos y otros elementos recogidos en la presente Ordenanza vendrán determinados de manera singular por el título autorizador o contractual correspondiente.

El Alcalde en virtud de las competencias señaladas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril apartado q) es el órgano competente para el otorgamiento de licencias, siendo esta una competencia delegable en el Pleno conforme el 21.3 de la misma Ley. El Alcalde señala la conveniencia de delegar en el Pleno la competencia para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones contenidas en la Ordenanza fiscal número 11. El Pleno muestra su conformidad con la delegación referida.



Con carácter previo al otorgamiento de la licencia, se deberá presentar al Pleno de la Corporación un croquis de la superficie a ocupar; la autorización podrá ser denegada por razones estéticas o de interés público.

Las solicitudes de ocupación del dominio público y los croquis deberán ser presentados con anterioridad al 23 de diciembre del año anterior.

## **I. OBLIGACIÓN DE PAGO**

### **Artículo 5º**

- 1.** La obligación al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:  
Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- 2.** El pago de la tasa se realizará:  
Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- 3.** Para poder conceder licencia se deberá estar al corriente de pago de las obligaciones con el Ayuntamiento de Panticosa.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.